

Número de coordinadores o coordinadoras de seguridad y salud en fase de ejecución de obra

FEBRERO 2026
CT03-14041

El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto en este documento se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT (<https://invassat.gva.es>), y del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (<https://www.insst.es>) en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.



GENERALITAT
VALENCIANA

INVASSAT

Institut Valencià de
Seguretat i Salut en el Treball

CRITERIO TÉCNICO SOBRE...

NÚMERO DE COORDINADORES O COORDINADORAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA

Febrero de 2026

Ref.: CT03-14041

Contenido

Cuestión planteada _____	1
Referencias normativas _____	1
Criterio técnico-normativo del INVASSAT _____	2

Cuestión planteada

Se expone el criterio de este Instituto en relación con el número de coordinadores o coordinadoras de seguridad y salud en fase de ejecución, designados para una misma obra.

Referencias normativas

En el [Real Decreto 1627/1997](#), de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción se determina:

[Artículo 2.](#) Definiciones.

f) **Coordinador en materia de seguridad y de salud** durante la ejecución de la obra: **el técnico competente** integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9.

[Artículo 3.](#) Designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud.

2) Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará **un coordinador en materia de seguridad y salud** durante la ejecución de la obra.

[Artículo 9.](#) Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes **funciones**:

a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:

1.º Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.

2.º Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.

b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el [artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales](#) durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.

c) **Aprobar el plan de seguridad y salud** elaborado por el contratista y, en su caso, **las modificaciones** introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de la o el coordinador.

d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el [artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales](#).

e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de la o el coordinador.

Criterio técnico-normativo del INVASSAT

En todo el [Real Decreto 1627/1997](#), de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción se refiere, siempre que se trate de

una única obra de construcción, a la designación de una coordinadora o un coordinador de seguridad y salud en singular. Concretamente, en fase de ejecución de la obra establece (artículo 3.2) que **el promotor “designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra”**.

Parece claro entonces que sólo puede haber, para **UNA obra** de construcción, **UN/A coordinador/a de seguridad y salud en fase de ejecución (CSSE)** (independientemente de la duración y extensión de la misma).

3

Sin perjuicio de que en obras cuya singularidad así lo requiera, puedan darse las siguientes situaciones:

1. **CSSE, a quien asiste un equipo de coordinación de apoyo.**

En algunas obras de construcción se da el caso de que existe una persona designada formalmente por el grupo promotor como CSSE, pero dicha persona **no realiza personalmente todas las visitas previstas a la obra ni asiste a la totalidad de las reuniones de coordinación, o incluso no lo hace nunca**, delegando estas funciones en otros técnicos pertenecientes a la misma empresa a la que está vinculada.

El Real Decreto 1627/1997 establece en su artículo 9 que la o el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra tiene, entre sus funciones, la de organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, iniciándola, impulsándola, articulándola y velando por su correcto desarrollo, pero no establece la manera en que debe realizarse esta organización. Pero lo que sí establece el apartado 23.d del artículo 12 del [Real Decreto Legislativo 5/2000](#), de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) como **infracción GRAVE** es: “No cumplir los coordinadores en materia de seguridad y salud las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 como consecuencia de su **falta de presencia, dedicación o actividad en la obra**”.

Además, se debe tener en cuenta que la o el CSSE (persona física) designado por el grupo promotor es **la única persona** del equipo de coordinación que puede:

- Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por la o las empresas contratistas y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo (anexos).

- Realizar anotaciones en el libro de incidencias (suponiendo que las otras personas que forman parte del equipo de coordinación no forman parte de la dirección facultativa). En cuanto al libro de incidencias conviene resaltar que la guía de construcción del INSST establece que: “En él se anotará cualquier advertencia u observación cuyo objeto sea el adecuado cumplimiento de lo establecido en el citado plan de seguridad y salud. Por ello, **este libro debe ser un instrumento de utilización habitual** en cualquier obra de construcción.” ([Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción](#), 2019, pág. 49)
- Paralizar un tajo o, en su caso, la totalidad de la obra si observa la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.
- Validar y supervisar el procedimiento propuesto por la empresa contratista para el control de acceso a la obra tanto de las personas como de los vehículos.
- En caso de realizarse una anotación en el libro de incidencias, será la o el coordinador de seguridad y salud de la obra quien deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a las empresas contratistas y, en su caso, a las subcontratas afectadas por la paralización, así como a la representación de los trabajadores y trabajadoras.

Por tanto, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1627/1997, y para garantizar la intervención real y efectiva del o la CSSE en lo que respecta a su presencia, cuando éste disponga de un equipo de coordinación de apoyo, se recomienda establecer, documentar y organizar adecuadamente la forma en la que va a llevar a cabo su actuación en la obra: qué tareas realizará personalmente, en qué tareas se apoyará del equipo, y cómo se garantizará su presencia cuando sea necesaria.

2. La obra sea muy extensa en el tiempo y **se proceda a designar a varios CSSE, pero de manera sucesiva** (nunca simultánea).

En este caso, el grupo promotor debería hacer la designación de la nueva persona responsable de la coordinación de seguridad y salud de la obra, y esto se debería

reflejar en el libro de incidencias de la obra. Además, la contratista deberá anotar en el libro de subcontratación el cambio de CSSE (artículo 15.3 del [Real Decreto 1109/2007](#), de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción):

“En el libro de subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra.”

www.invassat.gva.es



GENERALITAT
VALENCIANA